

RECURSO DE REPOSICION

Gabriel Eduardo Orozco Castiblanco <abogados.iuris.axm@gmail.com>

Lun 19/04/2021 16:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de repocision.pdf;

CORDIAL SALUDO,

Adjunto recurso de reposicion juzgado 6to civil municipal

Att: Gabriel E. Orozco

SEÑOR:
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA
LA CIUDAD

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE IMPONE SANCION
PECUNARIA**

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GEISON GUZMAN SERRATO
DEMANDADO: JOSE NELSO REYES ESTRADA

RAD. 2019-00337-00

GABRIEL EDUARDO OROZCO CASTIBLANCO, mayor de edad, vecino de Armenia, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.885.687 expedida en Armenia, abogado titulado en ejercicio, con tarje profesional 315.298 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido el 14 de abril de 2021, notificado por estado el 15 siguiente, por medio del cual su despacho declaró la sanción pecuniaria dispuesta en el artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, inciso tercero y 322, numeral tercero, del Código General del Proceso, procedo a sustentar los recursos principal y subsidiario, de la siguiente manera:

RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN RECURRIDA

El juzgado de aplicación estricta y rigurosa al numeral cuatro del artículo 372 del Código General del Proceso, con base en las siguientes consideraciones:

Señor Juez:

Si bien es cierto que la norma es clara en cuanto al numeral de aplicación, se debería tener en cuenta la dificultad de la virtualidad a causa de la crisis actual, pues dicha notificación llegó al correo electrónico vía "spam", que son correos que llegan donde no hay ninguna alerta, ahora bien; también es cierto que hay otras situaciones que se deberían evaluar al momento de sancionar y una de ellas es el momento de crisis con motivo del COVID-19.

Con motivo de la inasistencia debió aportarse excusa según las reglas del artículo 372 del código general del proceso y no vengo a controvertir esto, el error es solo mío, hoy señor juez le solicito encarecidamente y con todo respeto se tome a consideración dicha decisión, pues mi estado económico actual no es el mejor, por la pandemia paso por una crisis económica grande, tanto que si usted revisa es el único proceso que tengo al momento, pues me ha tocado realizar otras labores para poder subsistir en esta crisis y fue ese el principal motivo por el cual no pude asistir a la audiencia me encontraba realizando otras labores diferente a mi profesión.

Ahora bien, ya que por mi descuido se le impuso sanción a mi cliente el señor GEISON GUZMAN SERRATO, cuya notificación estaba supeditada a la mía y por ende no tenía como darse cuenta de dicha audiencia, el error lo cometí yo, no debería ser él quien también tenga que cargar con dicha sanción, pues lo correcto es que siendo mi cliente seré yo quien deba pagar la misma, sin que eso me exima a tener otras sanciones de tipo disciplinarias.

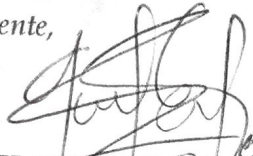
Con lo anterior solicito al señor juez con todo respeto lo siguiente.

1º) solicito señor juez con todo respeto revoque la decisión tomada en auto del 14 de abril de 2021, que impone la sanción pecuniaria para la parte demandante el señor GEISON GUZMAN SERRATO y su apoderado GABRIEL EDUARDO OROZCO CASTIBLANCO.

2º) De no ser viable revocar la decisión que impone la sanción pecuniaria completa, solicito señor juez se revoque la sanción al señor GEISON GUZMAN SERRATO, por no tener como enterarse de dicha audiencia, realizada el 2 de marzo de 2021.

En subsidio, en caso de no reponerse la decisión, interpongo apelación subsidiaria, recurso que es viable en virtud de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2º, literal e) del Código General del Proceso.

Atentamente,



GABRIEL EDUARDO OROZCO CASTIBLANCO

c. c. Nro. 1.094.885.687 de Armenia Quindío

T. P. Nro. 315.298 del CSJ.